



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA PROMOVIDO POR BLANCA CECILIA TOLOZA

CAUSANTE: JOAQUIN TOLOZA Y BEATRIZ SUAREZ DE TOLOZA

Cursa en este Despacho proceso de sucesión doble intestada de los causantes JOAQUIN TOLOZA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.118.150 Y BEATRIZ SUÁREZ TOLOZA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.386.434; fallecidos el 19 de abril de 1999 y 30 de septiembre de 2020, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de San José de Miranda.

El juicio se declaró abierto y radicado en juzgado mediante auto del 12 de octubre de 2022. En el mencionado proveído se reconoció a los herederos RAMON JOAQUIN TOLOZA SUAREZ, BLANCA CECILIA TOLOZA SUAREZ, EDDY MARGOT TOLOSA SUAREZ, HECTOR HERNÁN TOLOSA SUAREZ, ANA INÉS TOLOZA SUAREZ, MARTHA ISABEL TOLOZA SUAREZ Y ROSA EDILIA TOLOZA SUAREZ; quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso –arts. 490 y 108 CGP; art. 10 ley 2213 de 2022-

La publicación y el registro del emplazamiento se efectuaron en legal forma como se aprecia en el expediente electrónico.

Mediante proveído del 2 de febrero de 2023 el despacho fijó la fecha para llevar a cabo la confección del activo y del pasivo de la herencia dejada por los causantes.

El 15 de febrero pasado tuvo lugar la diligencia de inventario y avalúos de la cual el despacho levantó el acta correspondiente. La confección de los inventarios y avalúos se realizó por el profesional del derecho que representa los intereses de los interesados, manifestación ante la cual el Juzgado decidió impartir aprobación legal a la citada diligencia y decretó la partición de los bienes relictos autorizando abogado para que presentara el respectivo trabajo de partición.

El día 22 de febrero el apoderado judicial presentó el trabajo de partición.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso y por solicitud expresa en el escrito de partición del profesional del derecho que representan los intereses de los herederos, este despacho procede a dictar sentencia de plano.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

Del análisis preliminar de la partición presentada se aprecia que la misma conserva coherencia con los bienes inventariados en la diligencia de inventario y avalúos, que los bienes inmuebles que se distribuyen se hallan identificados por su ubicación y linderos, matrícula inmobiliaria, modo y título de adquisición precedente, al igual que los pasivos están debidamente soportados y reconocidos por los herederos.

CONTROL DE LEGALIDAD

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial respecto de la actuación adelantada.

CONSIDERACIONES

Destaca el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., “Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”

Observa el despacho que el legislador traslada al juez de la causa la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la cónyuge.

El Juzgado efectuó una revisión general a la distribución de la herencia y en lo referente a los bienes inventariados y a su valor lo encuentra ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos como se dejó sentado en líneas precedentes; igualmente advierte que fue el apoderado de los herederos aquí reconocidos quien presentó la partición de los activos y pasivos debidamente inventariados en la diligencia respectiva. Lo anterior es razón suficiente para proferir sentencia aprobatoria conforme al numeral 2° del art. 509 del Código General del Proceso.

De la presente sentencia forma parte integral el trabajo de partición que se aprueba, obrante en el expediente digital.

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, en los términos en que fuera presentado por el partido y que hará parte integral de esta sentencia, de los bienes que conforman la masa sucesoral JOAQUIN TOLOZA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.118.150 Y BEATRIZ SUÁREZ TOLOZA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.386.434.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en los folios de matrículas inmobiliarias 312-7766 y 312-5700 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga (Santander), para lo cual se expedirá copia auténtica de la partición y de esta sentencia aprobatoria, a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia en la Notaría de Málaga (S) a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia., en acato a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 509 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9c4b4a4b201fc16871fa053a07674db5a779ebd8d323efd0521fdb380ed072**

Documento generado en 24/03/2023 10:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**